



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-123012

Tipo: Salida Fecha: 06/04/2020 07:41:33 AM  
Trámite: 8402 - PETICIONES VARIAS DEL PROCESO DE INTERVE  
Sociedad: 900593962 - TU RENTA S.A.S. EN TO Exp. 85289  
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 8 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-003242

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

#### Sujetos del proceso

Tu Renta S.A.S y otros, en toma de posesión como medida de intervención

#### Auxiliar de Justicia

Joan Sebastián Márquez Rojas

#### Asunto

Decreta intervención en la medida de toma de posesión de Profesionales en Inversiones S.A.S., con Nit N°900.503.027 y su vinculación al proceso de intervención de Tu Renta S.A.S. y otros.

#### Proceso

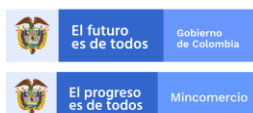
Intervención

#### Expediente

85289

### I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 300-007232 del 29 de diciembre de 2017, el Superintendente Delegado para Inspección, Vigilancia y Control de esta Superintendencia, adoptó una medida de intervención administrativa por captación respecto de la sociedad Tu Renta S.A.S. identificada con Nit. 900.593.962-9 y de otras personas naturales, en donde se le ordenó la suspensión inmediata de las operaciones de captación masiva.
2. Con Auto No. 400-001225 del 30 de enero de 2018, esta entidad ordenó la intervención mediante toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad Tu Renta S.A.S. y otros.
3. A través de requerimiento con radicado 2017-01-665866 del 28 de diciembre del 2017 la coordinadora del Grupo de Investigaciones Administrativas solicitó al representante legal de la sociedad Profesionales en Inversiones S.A.S. identificada con Nit. 900.503.027, el señor Diego Méndez Guayara, información financiera, contable y jurídica sobre la sociedad.
4. Mediante memorial 2018-01-281223 del 06 de junio del 2018, el señor Joan Sebastián Márquez Rojas en calidad de interventor de Tu Renta manifestó que: *"...la sociedad Profesionales en Inversiones S.A.S, debería ser intervenida ya que, revisada la contabilidad desde 2013 a junio de 2016, se presentaron transacciones entre Tu Renta y la sociedad mencionada por valor de \$5.357.868.704 conforme al detalle de movimiento de terceros en la contabilidad"*.
5. Por medio de Memorando 300-009904 de 11 de octubre de 2018, al cual se dio alcance con Memorando 300-002392 de 26 de marzo de 2020, el Superintendente Delegado para Inspección, Vigilancia y Control, solicitó la adopción de las medidas de



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP  
[www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co)  
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000  
Colombia





intervención previstas en el artículo 7 del Decreto 4334 de 2008 respecto de la sociedad Profesionales en Inversiones S.A.S, al encontrar que existen operaciones vinculadas con la captación no autorizada de dineros del público de Tu Renta S.A.S., identificada con NIT 900.593.962, intervenida por captación ilegal.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Con ocasión de la emergencia social y económica decretada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4333 de 2008, se establecen medidas de intervención que propendan a la toma de posesión de bienes, haberes, negocios y patrimonio de las personas naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin la debida autorización estatal.

2. La Honorable Corte Constitucional estableció que:

*Tal intervención tiene dos objetivos fundamentales: (i) suspender de manera inmediata las operaciones o negocios de personas naturales o jurídicas que a través de captaciones o recaudos no autorizados, tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones y negociaciones masivas, “generan abuso del derecho y fraude a la ley” al ejercer la actividad financiera irregular; y (ii) disponer la organización de un procedimiento cautelar que permita la pronta devolución de recursos obtenidos en desarrollo de tales actividades.” (Corte Constitucional. Sentencia C-145 de 2009. MP. Nilson Pinilla Pinilla)*

3. Así las cosas, el artículo 1 del decreto 4334 de 2008 establece:

*“Declarar la intervención del Gobierno Nacional, por conducto de la Superintendencia de Sociedades, de oficio o a solicitud de la Superintendencia Financiera, en los negocios, operaciones y patrimonio de las personas naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin la debida autorización estatal, conforme a la ley, para lo cual se otorgan a dicha Superintendencia amplias facultades para ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de dichas personas con el objeto de restablecer y preservar el interés público amenazado.”*

4. La Corte Constitucional encontró acorde a los mandatos superiores esta norma, entendiendo que lo buscado por el Gobierno es hacer frente a una situación excepcional generada por la captación masiva y habitual de dineros del público. Dicha Corporación manifestó que la medida de intervención está justificada en el marco de la declaratoria de emergencia económica y social adoptada por medio del Decreto 4333 de 2008, que entre sus motivaciones establece:

*“Que se han venido proliferando de manera desbordada en el país, distintas modalidades de captación o recaudo masivo de dineros del público no autorizados bajo sofisticados sistemas que han dificultado la intervención de las autoridades;*

(...)

***Que tales actividades llevan implícito un grave riesgo y amenaza para los recursos entregados por el público, toda vez que no están sujetas a ningún régimen prudencial y carecen de las garantías y seguridades que ofrece el Sector Financiero autorizado por el Estado.”*** (Resaltado agregado por el Despacho)

5. A su vez, la Corte Constitucional estimó que la actividad de captación masiva y habitual de dineros del público sin la debida autorización estatal afectaba de manera grave e inminente al orden social del país, haciendo necesaria la intervención por parte de las autoridades. En este sentido, dicha Corporación encontró que las medidas adoptadas para enfrentar la crisis desarrollaban el mandato constitucional de la intervención del Estado en las actividades financiera, bursátil y aseguradora, derivado de los artículos 333, 334 y 335 superiores. En palabras de la Corte:



*“Así mismo, es imperativo constitucional que se realice intervención sobre las actividades financiera, bursátil y aseguradora y cualquiera otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación, que sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley ( Arts. 150-19-d, 128-24 y 335 de la Constitución); al respecto conviene acotar que, ni en la Constitución ni en la ley Estatutaria de Estado de Excepción, se prohíbe ni limita la intervención del Estado en las mencionadas actividades.”<sup>1</sup>*

6. En desarrollo de la mencionada intervención, se establece con claridad en el artículo 5 del Decreto 4334 de 2008, los sujetos de las medidas de intervención así:

*“Son sujeto de la intervención las actividades, negocios y operaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, establecimientos de comercio, sucursales de sociedades extranjeras, representantes legales, miembros de juntas directivas, socios, factores, revisores fiscales, contadores, empresas y demás personas naturales o jurídicas vinculadas directa o indirectamente, distintos a quienes tiene exclusivamente como relación con estos negocios el de haber entregado sus recursos.”*

7. A su vez, el artículo 6 prevé los supuestos para la adopción de las medidas de intervención así:

*“La intervención se llevará a cabo cuando existan hechos objetivos y notorios que a juicio de la Superintendencia de Sociedades, indiquen la entrega masiva de dineros a personas naturales o jurídicas, directamente o a través de intermediarios, mediante la modalidad de operaciones de captación o recaudo en operaciones no autorizadas tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones semejantes a cambio de bienes, servicios o rendimientos financieros sin explicación financiera razonable.”*

8. En el artículo 7 se establecen las medidas de intervención que podrán decretarse por parte de la Superintendencia de Sociedades al verificarse la existencia del ejercicio de la actividad de captación de dineros del público sin la debida autorización estatal. Así, los literales a) y e) del mencionado artículo establecen:

*“En desarrollo de la intervención administrativa, la Superintendencia de Sociedades podrá adoptar las siguientes medidas:*

*a) La toma de posesión para devolver, de manera ordenada, las sumas de dinero aprehendidas o recuperadas*

*e) La suspensión inmediata de las actividades en cuestión (...)*

9. Los efectos de la mencionada medida se encuentran regulados en el artículo 9 del mencionado Decreto. Frente a estos, la Honorable Corte Constitucional estableció:

*“Las anteriores medidas están conformes a la Carta Política, pues garantizan que la toma de posesión se desarrolle atendiendo al principio superior de legalidad de la función pública (...) que según se ha explicado, persigue que la administración someta sus actuaciones a normas previamente establecidas y respete el debido proceso. Además, satisfacen las exigencias constitucionales de aptitud y conducencia, pues resultan idóneas para lograr los fines propuestos por la emergencia social (...); tampoco se advierte que las mismas restrinjan derechos fundamentales sin razón justificada.” (Corte Constitucional. Sentencia C-145 de 2009. MP. Nilson Pinilla Pinilla)*

### **Sobre las actividades desarrolladas por Profesionales en Inversiones S.A.S., con Nit N°900.503.027**

10. De conformidad con lo señalado por la Delegatura para Inspección, Vigilancia y Control, la sociedad Profesionales en Inversiones S.A.S., está llamada a ser vinculada

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-145-09. MP. Nilson Pinilla Pinilla.



al proceso de intervención de Tu Renta S.A.S., por las razones que se exponen a continuación:

- 10.1. La sociedad Profesionales en Inversiones S.A.S., fue constituida el día 23 de febrero de 2012, inscrita el 27 de febrero de 2012, por el señor Diego Méndez Guayara en calidad de accionista único, y quien además fungió como gerente y representante legal (posteriormente como accionista) de Tu Renta S.A.S. en el período comprendido entre el 15 de febrero de 2013 y 22 de febrero de 2018.
- 10.2. Según la información reflejada en el libro auxiliar contable -movimientos de terceros- de la sociedad Tu Renta S.A.S., se evidencia que entre los años 2013 y 2016, se realizaron operaciones entre las sociedades Tu Renta S.A.S y Profesionales en Inversión S.A.S., tales como “comercialización de cartera” “pago comisiones 2013-2016” entre otras, con un débito de \$4,189,102,266 y un crédito de \$5,357,868,704.
- 10.3. Ante un requerimiento realizado por esta Entidad, el representante legal de la sociedad objeto de la presente medida sólo allegó información de los clientes del año 2012, omitiendo la relación de clientes de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, fechas donde de conformidad con el movimiento contable allegado por el interventor de la sociedad Tu Renta S.A.S, se observan operaciones, entre ésta y Profesionales en Inversión S.A.S.
- 10.4. De lo anterior, concluyó la Delegatura para Inspección, Vigilancia y Control que la sociedad Profesionales en Inversiones S.A.S., se benefició de los recursos de captación, toda vez que en el desarrollo de sus actividades recibió dineros provenientes de Tu Renta S.A.S. Adicionalmente, dado que estos dineros se recibieron dentro del periodo de la captación, esto es, entre los años 2013 y 2016, se concluye razonablemente que los mismos correspondían a los dineros captados ilegalmente por Tu Renta S.A.S. En virtud de lo anterior, se configuró la existencia de los supuestos descritos en el artículo 6 del Decreto 4334 de 2008.
11. En consecuencia, en aras de restablecer y preservar el interés público amenazado y salvaguardar los intereses de los afectados, esta Superintendencia decretará la intervención, bajo la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y patrimonio del sujeto citado.
12. En adición a lo anterior, se proferirán las órdenes complementarias de rigor, tendientes a dotar de eficacia a este proceso que, como lo resaltó la Corte Constitucional, es de naturaleza cautelar y, en consecuencia, eficiente, concentrado y expedito.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

## RESUELVE

**Primero.** - Ordenar la intervención bajo la medida de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad Profesionales en Inversiones S.A.S. identificada con Nit. 900.503.027; y decretar la vinculación al proceso en curso de toma de posesión como medida de intervención de la sociedad Tu Renta S.A.S identificada con Nit. 900.593.962 y otros.

**Segundo.** - Designar como agente interventor por medio del mecanismo excepcional consagrado en el artículo 2.2.2.11.3.7. del Decreto 2130 de 2015, a Joan Sebastián Márquez Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.879.565, quien tendrá la representación legal de las personas jurídicas y la administración de los bienes de las personas naturales objeto de intervención. Líbrense los oficios respectivos.

Por el Grupo de Apoyo Judicial comunicar telegráficamente o por otro medio más expedito esta designación y ordenar su inscripción en el registro mercantil.





El auxiliar de la justicia tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 13 # 42-36 oficina 402, Teléfono 9277478, celular 3164913384, correo electrónico [sebastian.marquez@outlook.com](mailto:sebastian.marquez@outlook.com)

**Tercero.** - Advertir al agente interventor que de conformidad con el parágrafo 4 del artículo 7 del Decreto 4334 de 2.008, los gastos propios de la intervención competen a los estrictamente necesarios para el cabal cumplimiento de sus funciones, atendiendo la pertinencia, razonabilidad y soporte de los mismos, y que su gestión deberá ser austera y eficaz.

**Cuarto.**- Ordenar al interventor que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestro de los bienes de la concursada, de conformidad con la Resolución 100-00867 de 2011, la referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del auxiliar de la justicia y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

**Quinto.** - Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

**Sexto.** - Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV), lo anterior en caso de que la sociedad no cuente con activos, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.

**Séptimo.** - Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos susceptibles de ser embargados de propiedad de los sujetos intervenidos, que fueron relacionados en el numeral primero de la parte resolutive de esta providencia.

Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de los intervenidos.

**Octavo.** - Decretar medida cautelar innominada de prohibición de enajenación mientras no se levante esta inscripción; y prohibición de levantamiento de la afectación a vivienda familiar y/o patrimonio de familiar inembargable sin consentimiento del Juez de la Intervención, sobre aquellos bienes de naturaleza inembargable en virtud de la ley 258 de 1996, 70 de 1931 y 425 de 1999. Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro para que informen a las respectivas oficinas de registro e instrumentos públicos a nivel nacional para que procedan de inmediato cumplimiento a acatar la orden de registro de medida innominada de intervención.

**Noveno.** - Ordenar al auxiliar de la justicia que una vez posesionado, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

**Décimo.** - Ordenar a los comandos de policía por conducto de la alcaldía respectiva, aplicar las medidas de cierre de los establecimientos, colocación de sellos, cambios de guarda y demás necesarias para la protección de los derechos de los terceros y preservar la confianza al público (parágrafo 3º del artículo 7º del Decreto 4334 de 2008), en los establecimientos que no hayan sido objeto de la medida de toma de posesión. Líbrese el oficio respectivo.

**Décimo Primero.**- Ordenar a los establecimientos de crédito, sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa y sociedades administradoras de inversión, la consignación inmediata de los depósitos, inversiones, derechos fiduciarios, participaciones en carteras colectivas y demás derechos de los cuales sea titular los sujetos intervenidos a orden de la Superintendencia de Sociedades – Grupo de Interventadas, en el Banco Agrario de Colombia, Depósitos Judiciales, en la cuenta No.



110019196105 por concepto 1 (Depósitos Judiciales) y al número de proceso 110019196105-01842085289.

En consecuencia, deberán comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los saldos y conceptos de los recursos que se llegaren a congelar como consecuencia de esta medida.

Por tratarse de un proceso de intervención por captación ilegal, el embargo no tiene límite de cuantía, por lo que únicamente quedarán libres de embargo aquellos recursos que la ley les reconozca el carácter de inembargables.

**Décimo Segundo.-** Ordenar a las cámaras de comercio, oficinas de registro de instrumentos públicos junto con Superintendencia de Notariado y Registro, Aeronáutica Civil y Dimar, que inscriban la intervención y en consecuencia se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad del sujeto intervenido, levanten las medidas cautelares que pesan sobre los mismos, de conformidad con los numerales 8º y 14 del artículo 9º del Decreto 4334 del 2.008, salvo que dicho acto haya sido realizado por el Agente Interventor designado por la Superintendencia de Sociedades, advirtiéndoles que deben comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los bienes que, de acuerdo con sus actuaciones, pertenecen a los intervenidos.

**Décimo Tercero.-** Ordenar a los Ministerios de Transporte y, Minas y Energía, que, en su orden, impartan instrucción a las Secretarías de Tránsito y Transporte, y a las entidades competentes para certificar títulos mineros, naves, aeronaves y embarcaciones dentro del territorio nacional, con el fin de que inscriban la intervención y se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad de los intervenidos, salvo que dicho acto haya sido realizado por el Agente Interventor designado por la Superintendencia de Sociedades, advirtiéndoles que deben comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los bienes que, de acuerdo con sus actuaciones, pertenecen a los intervenidos.

**Décimo Cuarto. -** Ordenar a los juzgados con jurisdicción en el país, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, informen a este Despacho si los intervenidos son titulares de derechos litigiosos o parte en procesos de los que pueda derivar algún derecho y de los bienes sobre los que recaen, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa y procedan a inscribir la intervención.

**Décimo Quinto. -** Ordenar la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la persona o entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida.

**Décimo Sexto. -** Ordenar a la Fiscalía General de la Nación que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, ponga a disposición del agente interventor todos los bienes que hayan sido aprehendidos o incautados dentro de las investigaciones penales que se adelanten contra los sujetos intervenidos.

**Décimo Séptimo. -** Ordenar la consignación del dinero aprehendido, recuperado o incautado a orden de la Superintendencia de Sociedades – Grupo de Intervenidas, en el Banco Agrario de Colombia, Depósitos Judiciales, en la cuenta No. 110019196105 por concepto 1 (Depósitos Judiciales) y al número de proceso 110019196105-01842085289, de conformidad con el artículo 9.14 del Decreto 4334 de 2008.

**Décimo Octavo. -** Requerir a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para que arrime al expediente de intervención las declaraciones de renta y toda la información exógena correspondiente a los años 2013 al 2018 de los sujetos intervenidos a través de este auto.

**Décimo Noveno. -** Ordenar a los grupos de Apoyo Judicial y Gestión Documental que el oficio de respuesta que remita la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales respecto de la información solicitada en el numeral décimo octavo de la presente providencia sea



agregada a una carpeta de reserva dentro del expediente, y que sea radicada con seguridad jerárquica dentro del sistema de gestión documental Postal.

**Vigésimo.** - Ordenar al auxiliar de la justicia que una vez posesionado proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

**Vigésimo Primero.** - Advertir al auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética para auxiliares de la justicia (Resolución 100 - 000082 de 19 de enero de 2016), que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el compromiso de confidencialidad (Resoluciones 130 - 000161 de 4 de febrero de 2016) e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

**Vigésimo Segundo.**- Encomendar al interventor atender las consideraciones expuestas en la circular 100-000005 de 27 de julio de 2014, sobre autocontrol y gestión del riesgo de LA/FT; como quiera que por sus funciones de administración y representación legal, tiene el deber y la obligación de revisar en todas y cada una de las listas de chequeo disponibles para el efecto, la información de los potenciales compradores de los bienes de los sujetos intervenidos.

**Vigésimo Tercero.** - Ordenar al interventor de conformidad con la Circular Externa 400-000002 del 30 de marzo de 2011, que tratándose de personas obligadas a llevar contabilidad, deberá remitir, por cada persona intervenida, un balance general y un estado de resultados, cada seis meses, esto es con corte a 30 de junio y 31 de diciembre de cada año; y con relación a las demás personas intervenidas no obligadas a llevar contabilidad, presentará, con la periodicidad señalada en el párrafo anterior, un estado de derechos, bienes y obligaciones que contengan los activos y pasivos de la intervenida y un estado de ingresos y gastos. En todo caso, al concluir el proceso de intervención presentará una rendición final de cuentas.

**Vigésimo Cuarto.**- Advertir al interventor que el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

**Vigésimo Quinto.** – Ordenar al interventor, que dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo para proferir la decisión inicial de reconocimiento de afectados y de la decisión a los recursos presentados a resolución a los recursos correspondientes, en los términos de los literales d); e) y f) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, presente el inventario de bienes distintos a dinero como lo dispone el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.15.1.4. del DUR 1074 de 2015.

**Vigésimo Sexto.**- En consecuencia, sin perjuicio de la información periódica, el interventor deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de la sociedad, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término. En todo caso el juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

**Vigésimo Séptimo.** - Prevenir a los deudores de los intervenidos, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al interventor, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

**Vigésimo Octavo.** – Advertir a los afectados de los sujetos intervenidos que como quiera que este proceso de intervención está intrínsecamente relacionado con el de Tu Renta S.A.S en toma de posesión como medida de intervención y otros, en caso de haber presentado su reclamación a dicho proceso, no es necesario que nuevamente presenten su reclamación.



**Vigésimo Noveno.** - Ordenar a Apoyo Judicial que libre los oficios correspondientes.

**Notifíquese y cúmplase,**

**VERONICA ORTEGA ALVAREZ**  
Coordinadora Grupo de Admisiones  
TRD: ACTUACIONES